

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **54886-2015**
Fecha: 07/10/2015 17:16:11
Recibido por: JOSE OLIVER BUITRAGO
Destino: Administración de Bienes Inmuebles

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PEREIRA - RISARALDA
Calle 41 entre Carrera 7ª y 8ª, Palacio de Justicia, Torre A, Oficina 509.
Telefax 3147753. Email: j05cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2260
Septiembre 30 de 2015

Señores:
MUNICIPIO DE PEREIRA
Ciudad

PROCESO: VERBAL ESPECIAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: ELCY AGUDELO SALAZAR CC. 42.139.287

DEMANDADO: ALBERTO SALAZAR ROBLEDO C.C. 4.497.670
E INDETERMINADOS.

RADICADO: 66001-40-03-005-2015-00655-00

Me permito informarle que por auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, y en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se dispuso oficiarle con el fin que previa revisión del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y los informes de inmuebles reportados por los comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, y lo demás que a corresponda a su competencia, certifique si el bien inmueble ubicado en la Carrera 128 o 12 B No. 18 E 90 del Barrio Pimpollo, Libaré de la ciudad de Pereira, con Ficha Catastral según el IGAC No. 010103470019001 y según el municipio de Pereira No. 01010000034700195000000001, y que hace parte de un lote de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 290-70590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, se encuentra en alguna de las situaciones descritas en los numerales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, esto es:

"1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

La resolución de inicio del estudio formal previsto en el Decreto 4829 de 2011, suspende el trámite del proceso de que trata la presente ley, hasta tanto se decida la inclusión o no del predio en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.

VERBAL ESPECIAL – Declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva del dominio.
Rad. 66001-40-03-005-2015-00655-00
Auto de sustanciación No. 822

Si iniciado el proceso verbal especial de que trata la presente ley, el inmueble es incluido en el Registro o vinculado a los procedimientos previstos en el inciso anterior, el juez terminará el proceso y remitirá inmediatamente el caso, con toda la información existente sobre el mismo, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

4. *Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:*

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

PARÁGRAFO. *Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.*

5. *Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.*

6. *Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.*

7. *Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adiciónen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.*

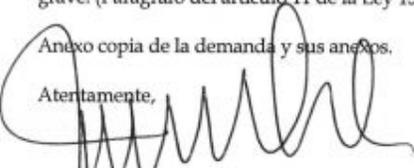
8. *Que no esté destinado a actividades ilícitas."*

De igual manera, se le requiere para que certifique si el inmueble anotado se encuentra en la zona urbana o rural de Pereira.

Dicha información deberá suministrarla dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave. (Parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012).

Anexo copia de la demanda y sus anexos.

Atentamente,


DANIEL ESTEBAN OROZCO MONTOYA
Secretario

MARIA OLIVA TOVAR MONCADA

Abogada Titulada y Defensora Pública
Especialista en Derecho Administrativo y
Especialista en Derecho Penal y Criminología
TELF: 316 2554237
Correo electrónico: mateotov@hotmail.com
PEREIRA RDA.

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) .
Cuidad.-

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIAS PARA PEQUEÑAS PROPIEDADES.
DEMANDANTE: ELCY AGUDELO SALAZAR BEDOYA
DEMANDADO: ALBERTO SALAZAR ROBLEDO y TERCEROS INDETERMINADOS.

MARIA OLIVA TOVAR MONCADA, mayor vecina y residente en la ciudad de Pereira, Abogada Titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula No. 34.040.035 y Tarjeta Profesional 54.690 del C. S. J., en uso del poder otorgado por la sra. **ELCY AGUDELO SALAZAR**, mayor y vecina de Pereira; el cual acepto y en uso del mismo solicito persoeria jurídica para actuar, respetuosamente presento **DEMANDA**, que deberá tramitarse a través del PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, contra el Señor: **ALBERTO SALAZAR ROBLEDO**, mayor, de quien desconozco su domicilio, residencia, lugar de trabajo y no aparece en el directorio telefónico de Pereira Dosquebradas, afirmación que hago bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda, en calidad de propietario inscrito, y contra **TERCEROS INDETERMINADOS**, que crean tener derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir; con base en los siguientes:

HECHOS

- 1.- Mi mandante **ELCY AGUDELO SALAZAR**, ha ejercido directamente Posesión Material, quieta, pacífica e ininterrumpida, a la vista y conocimiento de todos, desde hace más de 20 años partiendo en suma de posesión desde julio de 1993, sobre el predio ubicado en el paraje **GAITÁN**, jurisdicción de Pereira, Rda, se describe como casa de habitación con la dirección 128 N° 18E-90, del barrio Pimpollo Libaré ubicado éste sobre un lote de terreno de mayor extensión, ubicado en el área urbana de la ciudad de Pereira, Pimpollo libaré
- 2.- El predio que posee mi mandante está comprendido por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE con carretera de penetración y cuya medida es de diez (10) metros, por el OCCIDENTE lindado con propiedad de Alfredo Aguirre, por el NORTE lindado con propiedad de Alfredo Aguirre, por el SUR, con propiedad de Guillermo Valencia. El lote mide diez (10) metros de frente por quince (15) metros de centro. El Inmueble se identifica con la ficha catastral N° 010103470019001 y la matricula Inmobiliaria N° 290-70590, con un área construida de 82 metros cuadrados, puesto que se le ha realizado mejoras
- 3.- Conforme el hecho primero de esta demanda, mi mandante adquirió la posesión del inmueble, por compra que hizo a la Señora **MARINA AGUDELO SALAZAR**, desde el 10 de JULIO de 2.013; lo cual consta el documento de compraventa que se protocolizó el mismo día y año, pero su señora madre lo tenía desde 1993



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	05 de octubre de 2015	Número de radicado:	54886
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	DANIEL ESTEBAN OROZCO MONTOYA		
Descripción o asunto:	PROCESO VERBAL ESPECIAL	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UN SOBRE DE MANILA
Anexos digitales:			
Destino:	ANA ILSE BARRAGAN MAPPE - Directora Operativa De Bienes Inmuebles	Copia a:	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo, MARGOTH DIAZ CASTAÑO - Tecnico Administrativo

